



**UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.**

**GRADO EN RELACIONES LABORALES Y RECURSOS HUMANOS.  
TRABAJO FIN DE GRADO**

**Título: CUESTIONES LABORALES SOBRE PROTECCIÓN SOCIAL**

**Alumno : CÉSAR DEL PILAR CÁRDENES SOSA.**

**Tutora: ANA ISABEL MERINO ESCUDERO.**

**FACULTAD DE CIENCIAS DEL TRABAJO.**

**Curso Académico 2021 / 2022**



## INDICE

1.- ABREVIATURAS.....	4
2.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA PROTECCIÓN SOCIAL EN ESPAÑA .....	6
3.- ESTADO DE BIENESTAR.....	9
4.- FUENTES DEL DERECHO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL .....	11
5.- PRINCIPIOS Y DIRECTRICES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.....	12
6.- LA PROTECCIÓN SOCIAL Y LAS NACIONES UNIDAS.....	16
7.- LA PROTECCIÓN SOCIAL EN ESPAÑA. ESPECIAL REFERENCIA A LA PANDEMIA COVID-19.....	20
8.- PRINCIPALES PRESTACIONES PÚBLICAS EN LA PROTECCIÓN SOCIAL.....	21
9.- OPINIÓN DEL AUTOR.-.....	26
10.- BIBLIOGRAFÍA. ....	29
11.- ENLACES WEB.....	30

## **1.- ABREVIATURAS**

Art.: Artículo.

AT : Accidente de Trabajo.

CA: Comunidad Autónoma.

CCAA: Comunidades Autónomas.

CE: Constitución Española de 1978.

CESE : Comité Económico y Social de la Unión Europea.

D.: Decreto.

Disp. Adic: Disposición Adicional.

Disp. Final: Disposición Final.

Disp. Trans: Disposición Transitoria.

EM: Exposición de Motivos.

EP: Enfermedad Profesional.

EPA: Encuesta de la Población Activa.

ET: Estatuto de los Trabajadores.

INSS: Instituto Nacional de Seguridad Social.

IP: Incapacidad Permanente.

IT: Incapacidad Temporal.

LAPAD: Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia. Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

LGSS: Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

LPNC: Ley de Prestaciones no contributivas. Ley 26/1990, de 20 de diciembre.

OIT: Organización Internacional del Trabajo.

OM: Orden Ministerial.

OMME: Orden Ministerial de 28 de diciembre de 1966. Regula las mejoras voluntarias de la acción protectora del Régimen General de la Seguridad Social.

O. TAS: Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

RD: Real Decreto.

RDL: Real Decreto-Ley.

RG: Régimen General de la Seguridad Social.

SMI: Salario Mínimo Interprofesional.

STS: Sentencia del Tribunal Supremo.

STSJ: Sentencia del Tribunal Superior de Justicia.

TAS: Trabajo y Asuntos Sociales.

TGSS: Tesorería General de la Seguridad Social.

TRLRFP: Texto Refundido de la Ley reguladora de los planes y Fondos de Pensiones. Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre.

TS: Tribunal Supremo.

TSJ: Tribunal Superior de Justicia.

## **2.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA PROTECCIÓN SOCIAL EN ESPAÑA**

El punto de partida de las políticas de protección se sitúa en la Comisión de Reformas Sociales (1883), que se encargó del estudio de cuestiones que interesasen a la mejora y bienestar de la clase obrera. En 1900 se crea el primer seguro social, La Ley de Accidentes de Trabajo y en 1908 aparece el Instituto Nacional de Previsión en el que se integran las cajas que gestionan los seguros sociales que van surgiendo.

Posteriormente, los mecanismos de protección desembocan en una serie de seguros sociales, entre los que destacan, el Retiro Obrero (1919), el Seguro Obligatorio de Maternidad (1923), Seguro de Paro Forzoso (1931), Seguro de Enfermedad (1942), Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez (SOVI) (1947). La protección dispensada por estos seguros pronto se mostró insuficiente, lo que llevó a la aparición de otros mecanismos de protección articulados a través de las Mutualidades laborales, organizadas por sectores laborales y cuyas prestaciones tenían como finalidad completar la protección preexistente. Dada la multiplicidad de Mutualidades, este sistema de protección condujo a discriminaciones entre la población laboral, produjo desequilibrios financieros e hizo muy difícil una gestión racional y eficaz.

En 1963 aparece la Ley de Bases de la Seguridad Social, cuyo objetivo principal era la implantación de un modelo unitario e integrado de protección social, con una base financiera de reparto, gestión pública y participación del Estado en la financiación. A pesar de esta definición de principios, muchos de los cuales se plasmaron en la Ley General de la Seguridad Social de 1966, con vigencia de 1 de enero de 1967, lo cierto es que aún pervivían antiguos sistemas de cotización alejados de los salarios reales de trabajadores, ausencia de revalorizaciones periódicas, y la tendencia a la unidad no se plasmó al pervivir multitud de organismos superpuestos.

La Ley de Financiación y Perfeccionamiento de la Acción Protectora de 1972 intentó corregir los problemas financieros existentes, si bien, agravó los mismos al incrementar la acción protectora, sin establecer los correspondientes recursos que le dieron cobertura financiera. Por ello, no será hasta la implantación de la democracia en España, y la aprobación de la Constitución, cuando se produzca una serie de reformas en los distintos campos que configuran el sistema de la Seguridad Social.

En efecto, el artículo 41 de la Constitución establece que” los poderes públicos mantendrán un régimen público de seguridad social para todos los ciudadanos que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo, indicando que la asistencia y prestaciones complementarias serán libres”.

La primera gran reforma se produce con la publicación del Real Decreto Ley 36/1978, de 16 de noviembre, que, en función de lo acordado en los Pactos de la Moncloa crea un sistema de participación institucional de los agentes sociales, favoreciendo la transparencia y racionalización de la Seguridad Social, así como el establecimiento de un nuevo sistema de gestión realizado por los siguientes Organismos:

- El Instituto Nacional de la Seguridad Social, para la gestión de las prestaciones económicas del sistema.
- El Instituto Nacional de Salud, para las prestaciones sanitarias.
- Instituto Nacional de Servicios Sociales, para la gestión de los servicios sociales (Organismo que posteriormente pasará a denominarse Instituto de Mayores y Servicios Sociales).
- El Instituto Social de la Marina, para la gestión de los trabajadores del mar.
- La Tesorería General de la Seguridad Social, como caja única del sistema actuando bajo el principio de solidaridad financiera.

En la década de los ochenta se llevaron a cabo una serie de medidas, encaminadas a mejorar y perfeccionar la acción protectora al extender las prestaciones de los colectivos no cubiertos y dar una mayor estabilidad económica al sistema de la Seguridad Social. Entre estas medidas, cabe citar el proceso de equiparación paulatina de las bases de cotización con los salarios reales, la revalorización de las pensiones en función de la variación del índice de precios al consumo, la ampliación de los períodos necesarios para acceder a las prestaciones y para el cálculo de las pensiones, la simplificación de la estructura de la Seguridad Social, el inicio de la separación de las funciones de financiación, de forma que, las prestaciones de carácter contributivo se fuesen financiando a cargo de las cotizaciones sociales, mientras que las de naturaleza no contributiva encontrasen su cobertura financiera en la ampliación general. Este proceso va a permitir la progresiva generalización de la asistencia sanitaria. En esta década, se

crea la Gerencia de Informática de la Seguridad Social, para coordinar y controlar la actuación de los servicios de Informática y proceso de datos de las distintas Entidades Gestoras.

La década de los noventa supuso una serie de cambios sociales que han afectado a cuestiones muy variadas.

En el año 1995 se aprueba en el Congreso de los Diputados el Pacto de Toledo<sup>1</sup>, con el apoyo de todas las fuerzas políticas y sociales, que tuvo como consecuencia importantes cambios y el establecimiento de una hoja de ruta para asegurar la estabilidad financiera y las prestaciones futuras de la Seguridad Social.

La implantación de las prestaciones no contributivas, la racionalización de la legislación de la Seguridad Social (llevado a cabo a través del nuevo Texto Refundido de 1994 y posteriormente en la modificación del año 2015), la mayor adecuación entre las prestaciones recibidas y la exención de cotización.

A su vez, en los últimos años la Seguridad Social también se ha adaptado a la aparición de las nuevas tecnologías y al auge de los servicios por vía telemática, con el nacimiento y desarrollo de la página Web y la Sede Electrónica y la constante incorporación y optimización de servicios vía Internet.

Como recompensa a la labor realizada desde sus orígenes, tanto la Seguridad Social como los Organismos que la componen han sido galardonados con diversos premios y reconocimientos, que reconocen y consolidan la gran labor social realizada a lo largo de su trayectoria.

Más bien parece que, la llegada de la democracia y de la competencia política obligó a todos los partidos (y no solo a los partidos de izquierdas), a tener en cuenta las preferencias de *todos* los votantes (incluyendo a los votantes de renta baja, presumiblemente más favorables al crecimiento del Estado del Bienestar). Por otro lado, el llamado consenso keynesiano y los pactos sociales que emergieron en Europa después de la segunda guerra mundial, contribuyeron a difuminar las diferencias que tradicionalmente habían existido entre partidos de izquierdas y de derecha. En España, el equivalente de esos pactos de postguerra fueron los Pactos de la Moncloa (1977)<sup>2</sup>, que favorecieron la expansión del gasto social en los

---

<sup>1</sup> Se denomina **Pacto de Toledo** a la aprobación por el pleno del Congreso de los Diputados de España, durante la sesión del 6 de abril de 1995, del documento previamente aprobado por la Comisión de Presupuestos el 30 de marzo de 1995, referente al «análisis de los problemas estructurales del sistema de seguridad social y de las principales reformas que deberán acometerse»

<sup>2</sup> El Congreso y el Senado lo aprueban el 27 de octubre y el 11 de noviembre de 1977,



primeros años de la democracia, tanto bajo los gobiernos de centro - derecha de la UCD como bajo los primeros gobiernos socialistas.

Las políticas públicas han de ir en sintonía con esas necesidades y en consecuencia, deben estar presupuestadas económicamente desde la equidad, para un reparto y una protección eficaz.

No podemos hablar de protección social sin hablar de presupuesto económico ni de política pública, en consonancia con las necesidades reales de protección. Es por tanto, una suma de factores que los estados han de contemplar a la hora de planificar la política social y presupuestaria para dar forma y eficacia a la protección social. Son necesarios grandes esfuerzos económicos y sociales para garantizar los derechos de la protección social en el mundo.

La protección social universal contribuye a erradicar la pobreza y a reducir las desigualdades, a promover el desarrollo de la economía y la justicia social sin olvidar el campo normativo.

Actualmente, asistimos a un contexto global de vulnerabilidad y precariedad de los derechos humanos, produciéndose nuevas brechas sociales (sanitarias, económicas, educativas, informativas, etc... que reclaman una revisión de las nuevas dimensiones de los derechos fundamentales y en consecuencia de la protección social.

### **3.- ESTADO DE BIENESTAR.**

Debemos atender ante todo al significado de tal concepto. En primer lugar, la que define al estado de bienestar como un “conjunto de actividades de provisión y normas de reglamentación de actividades privadas, de forma que se utiliza el poder estatal para modificar la reproducción de la fuerza de trabajo y para mantener a la población no trabajadora en las sociedades capitalistas”.<sup>3</sup>

En segunda instancia, aquella que lo define como la “forma de organización del poder político en la comunidad que comporta una responsabilidad de los poderes

---

respectivamente.

<sup>3</sup> Monereo, “La política social en el Estado de Bienestar: los derechos sociales de la ciudadanía como derechos de mercantilización”. Revista de Trabajo y Seguridad Social, julio – septiembre 1995, p. 13).

públicos en orden a asegurar una protección social y el bienestar básico de sus ciudadanos.<sup>4</sup>

Y en tercer lugar, aquella que lo define como un “conjunto de actuaciones públicas tendentes a garantizar a todos los ciudadanos de una nación, por el hecho de serlo, el acceso a un mínimo de servicios que garanticen su supervivencia<sup>5</sup>.”

El estado del bienestar lleva aparejado el desarrollo de intervenciones públicas dirigidas a mejorar y garantizar el bienestar social y sanitario de la ciudadanía. A partir de esta premisa y a través de este estudio, pretendemos por tanto trasladar la interpretación desde el punto de vista jurídico social del concepto de bienestar social y de garantías del estado en la protección social para los ciudadanos. Comenzaremos este trabajo haciendo mención a la Carta Única de Derechos Humanos aprobada en la Asamblea General de Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948 en cuyo preámbulo comienza considerando que “la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana”. El artículo 3 de la Carta Única establece que “todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona<sup>6</sup>”. Estos tres derechos inalienables e inherentes al ser humano conforman la existencia de la protección social en nuestro ordenamiento jurídico, y en nuestro escenario social. A partir de esta declaración, nace el actual marco de los servicios sociales y que con él, nacen las políticas públicas que deben proteger el mecanismo de desarrollo y aplicación de las leyes dirigidas a la protección social. La protección social dejaría de existir sin una política social que la ampare y de sustento al espectro proteccionista del Estado.

---

<sup>4</sup> (Gough: Economía Política del Estado de Bienestar, Madrid, Herman – Blume 1982, p. 111).

<sup>5</sup> (R. Muñoz de Bustillo ed.: Crisis y futuro del estado de Bienestar, Alianza Universidad, 1989, p. 25)

<sup>6</sup> Declaración Universal de Derechos Humanos. Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948

#### 4.- FUENTES DEL DERECHO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

Con el conocimiento de los conceptos esenciales, podemos reconocer y garantizar los derechos esenciales de la ciudadanía, a salvo de su mejora desde una sólida, extensa e intensa protección social pública inherente al Estado social de Derecho. La fuente primordial de nuestro ordenamiento en materia de protección social está recogida en la Constitución Española de 1978, la cual establece un modelo relativamente abierto de protección social en cuanto a su alcance, estructura y contenido, lo que afecta a cada uno de los sistemas que la componen, aunque éstos no se hallen formalmente integrados en dicha protección. No obstante, la matizada apertura del modelo, no equivale a una mera declaración de intenciones, puesto que los artículos 41 y concordantes de la Constitución Española, permiten distinguir con suficiente claridad los principios esenciales sobre los que dicho modelo se alza en la propia CE y ha de ser desarrollado por la ley ordinaria. Es por ello que, en el artículo 41 de nuestra Carta Magna se establece que: **“Los poderes públicos mantendrán un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos, que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo. La asistencia y prestaciones complementarias serán libres.”**

El conjunto de tales principios se proyecta sobre una doble estructura en la redacción del artículo 41 de la Constitución Española<sup>7</sup>, lo que posibilita establecer la distinción entre la “protección social pública, y la protección social privada”. Es evidente que los artículos 41 y 9.2 de la Constitución Española no contemplan el principio de solidaridad de modo expreso, pero sin duda lo incluyen tácitamente, si se advierte que la protección social pública actúa como mecanismo de redistribución de la renta personal y que los poderes públicos deben promover las condiciones favorables para el progreso social y para una redistribución equitativa de las rentas. El mencionado artículo 41 de la Constitución Española utiliza una noción amplia de ciudadanía, equivalente a “ciudadanía social”, no ceñida exclusivamente al concepto jurídico de la nacionalidad, dándose cabida en ese ámbito protector a los extranjeros, bajo ciertos condicionantes que la ley también debe precisar a través de los reglamentos que la desarrollen.

---

<sup>7</sup> Constitución Española de 1978.

## **5.- PRINCIPIOS Y DIRECTRICES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.**

De acuerdo con los principios contenidos en el art. 41 de la Constitución Española, compete al poder político y a los agentes e interlocutores sociales la responsabilidad de garantizar en el futuro un sistema público de pensiones justo y solidario. Ante ese mandato constitucional, el Estado queda comprometido al establecimiento de un sistema de protección de naturaleza pública, y a la articulación de unos recursos económicos que hagan viable esa protección social de forma suficiente, si bien, la Constitución establece también que el nivel complementario de la protección social será libre, es decir, que podrá ser de carácter privado. Por lo tanto, el sistema español de Seguridad Social, para hacer realidad el principio constitucional antes reseñado, requiere una acción protectora de carácter público que garantice a todos los ciudadanos una protección suficiente ante situaciones de necesidad, y unos recursos económicos estables y suficientes para financiar dicha acción protectora. El sistema español de Seguridad Social, además de ser universalista, mantiene una protección especial hacia los trabajadores ante los riesgos que padecen como consecuencia del trabajo, entre ellos, como dice la Constitución, el desempleo.

El sistema español de Seguridad Social se fundamenta en los principios de universalidad, unidad, solidaridad e igualdad. Los mismos principios que el Tribunal Constitucional ha deducido de los preceptos constitucionales que contienen unas orientaciones sobre el contenido y alcance de la Seguridad Social. Su formulación legal expresa, en el art. 2 TRLGSS, ha suscitado más de una crítica doctrinal referida al criterio seguido por el legislador al seleccionar estos cuatro principios, cuando en los textos jurídicos en materia de Seguridad Social hay referencias a otros principios, como el de suficiencia, generalidad objetiva, contributividad y sostenibilidad. Sin embargo, no deberían confundirse los principios que inspiran la configuración del sistema con los objetivos de protección que se persiguen (suficiencia, sostenibilidad futura del sistema o cobertura de situaciones de necesidad) ni con las reglas que se pueden poner en marcha para alcanzar esos objetivos.

Tal y como ha reconocido el Tribunal Constitucional, corresponde al legislador determinar y regular el contenido de protección, respetando esos rasgos básicos que distinguen lo que debe entenderse por Seguridad Social. Para ello, habrá que tener en cuenta la integración del sistema de Seguridad Social en un sistema más amplio

y mucho más complejo de protección social, con objetivos y fines diversos<sup>8</sup>.

El resultado de estos trabajos (Informe del Pacto de Toledo), fue aprobado por el Pleno del Congreso el 6 de abril de 1995. Entre otros objetivos trazados, se **"garantiza en el futuro un sistema público de pensiones justo, equilibrado y solidario, de acuerdo con los principios contenidos en el art. 41 de la CE"**.

Entre las recomendaciones que contiene el referido informe, deben destacarse algunas que afectan a los principios orientadores del sistema español de Seguridad Social, tales como la equidad y carácter contributivo del Sistema, reforzando la vigencia de estos principios de manera que, sin perjuicio del principio de solidaridad, y de forma gradual, las prestaciones guarden una mayor proporcionalidad con el esfuerzo de contribución realizado. Reforzamiento del principio de solidaridad, en la medida que la situación financiera lo permita, adoptando medidas al estilo de la elevación de la edad máxima de permanencia en el percibo de las pensiones de orfandad y la mejora de las pensiones de viudedad, en el caso de menores ingresos. En desarrollo de una de las recomendaciones del Pacto de Toledo, se constituyó una comisión no permanente, para la valoración de los resultados obtenidos en aplicación de las recomendaciones adoptadas y en base a ello, estudiar su desarrollo futuro, dentro de los criterios de estabilidad, sostenibilidad e igualdad de prestaciones para toda España, que garantiza la continuidad en la mejora del nivel de bienestar de los pensionistas y con especial atención a la pensiones de menor cuantía.

necesarias para garantizar la incorporación de los ciudadanos de otros países al sistema de protección social con plenitud de derechos y obligaciones. Debe destacarse también por su importancia, el Acuerdo sobre Medidas en materia de Seguridad Social, suscrito el 13 de julio de 2006, por el Gobierno, la Unión General de Trabajadores, la Confederación Sindical de Comisiones Obreras, la Confederación Española de Organizaciones Empresariales y la Confederación Española de la Pequeña y Mediana Empresa, que junto con las prioridades marcadas por el Pacto de Toledo en su reunión parlamentaria de 2003, dan lugar a la Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social, que reafirma la necesidad de mantener y reforzar determinados principios básicos en los que se asienta el sistema de la Seguridad Social como objetivo para garantizar

---

<sup>8</sup> Principios fundamentales en el sistema español de Seguridad Social. CASTRO Arguelles. 2019 Madrid. España. Página 89.

la eficacia del mismo y el perfeccionamiento de los niveles de bienestar del conjunto de los ciudadanos. El propósito de modernización del sistema al abordar las situaciones creadas por las nuevas realidades familiares. Todo ello en el contexto de las exigencias que se derivan de la situación sociodemográfica, de la que resaltan circunstancias tales como el envejecimiento de la población, la incorporación creciente de las mujeres al mercado de trabajo, y el fenómeno de la inmigración, así como de los criterios armonizadores hacia los que se apunta en el ámbito de la Unión Europea, con el objetivo de garantizar la sostenibilidad financiera del sistema de pensiones.

Es preciso destacar algunas notas que ilustran y caracterizan la finalidad y vocación natural del sistema Español de Seguridad Social: La Seguridad Social debe garantizar a los ciudadanos su protección y la de su familia ante situaciones de vejez, enfermedad, desempleo y otras carencias sociales que en el transcurso de la vida requieran de ayudas. Dicha institución se ha convertido en una actividad imprescindible y en un elemento esencial de cohesión de la sociedad, respondiendo de forma universal y solidaria al conjunto de necesidades individuales, frente a situaciones que deben ser protegidas. Esta solidaridad se manifiesta desde un doble punto de vista: Solidaridad entre generaciones, mediante el cual el sistema español como sistema de reparto supone que las generaciones de jóvenes cotizantes financien las prestaciones de los mayores o necesitados; y desde el punto de vista de la Solidaridad entre territorios: por lo que el sistema español parte del concepto de caja única, es decir, las cotizaciones recaudadas en todo el territorio nacional sirven para financiar las prestaciones de todos los ciudadanos. La Seguridad Social encuentra su razón de ser en *la propia* inseguridad de la vida, mediante la organización de un sistema de protección que responde a las necesidades individuales, familiares, y colectivas. La Seguridad Social se convierte en un derecho fundamental y universal que incorpora a todos los ciudadanos ofreciendo protección, independientemente de su situación personal y social. El sistema español de Seguridad Social, debe entenderse en su contexto histórico, como el resultado del progreso de la sociedad española y de procesos de luchas y conquistas sociales.

En el ámbito de la protección social, pública o privada, la ley <sup>9</sup> cumple dos tipos de funciones. Por una parte, una función general directiva mediante la que se trazan los criterios y contenidos básicos que han de regir en la sucesiva regulación de la materia por otras normas de inferior rango normativo. Por otra parte, y sobre la base de la anterior, unas funciones específicas de carácter ordenador (distribuyendo contenidos y sistematizando instituciones), sostenedor (alimentando figuras e instituciones en virtud de la plataforma del derecho necesario, intangible en el ámbito de la protección social pública y con mayor disponibilidad en la de carácter privado) y promocional (impulsando regulaciones transformadoras de la realidad social conforme a los mandatos y principios constitucionales instaurados en la materia). El Derecho de la Protección Social se encuadra en su mayor parte en el ámbito del Derecho Público, en el que el principio de legalidad está claramente asentado para la Administración Pública (art. 103.1 CE).

Los sistemas de seguridad social proporcionan ingresos básicos en caso de desempleo, enfermedad y accidente, vejez, jubilación, invalidez e incluyen beneficios para las familias como maternidad y cuidado de niños. Estos beneficios son importantes, no solo para los trabajadores individuales y sus familias, sino también para la sociedad en su conjunto. Al brindar atención en salud, seguridad de ingresos, y servicios sociales, la productividad aumenta y contribuye a la dignidad y realización plena del individuo. Estos sistemas también promueven la igualdad de género, mediante la adopción de medidas para garantizar el respeto a la mujer con el principio de no discriminación e igualdad de trato en el mercado laboral contribuyendo a garantizar un desarrollo económico inclusivo. A pesar de los avances logrados en los últimos años, el derecho a la seguridad social aún no es una realidad para la mayoría de la población mundial; Según estimaciones recientes de la OIT, solo el 45 por ciento de la población mundial disfruta de la cobertura de al menos uno de los beneficios de protección social, el 55 por ciento restante, 4 mil millones de personas, no tienen protección<sup>10</sup>.

Las normas internacionales del trabajo garantizan el derecho a acceder a tipos de cobertura de seguridad social en diferentes sistemas económicos y etapas de

---

<sup>9</sup> Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

<sup>10</sup> Informe Mundial sobre la Protección Social 2020-2022. La protección social en la encrucijada. En busca de un futuro mejor. Publicado el 11 de abril de 2022.

desarrollo. En un mundo globalizado, en el que las personas están cada vez más expuestas a los riesgos económicos globales, cada vez es mayor la conciencia de que una política de protección social más amplia puede proporcionar una contribución sólida contra los efectos sociales negativos de las crisis. Los convenios de seguridad social también ofrecen una amplia gama de opciones, y cláusulas de flexibilidad, que le permiten alcanzar gradualmente el objetivo de la cobertura universal. La protección social universal contribuye a erradicar la pobreza, reducir las desigualdades, promover el crecimiento económico y la justicia social, así como alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas. Garantizar este derecho a todos es una prioridad para la OIT y sus miembros tripartitos. La protección social puede marcar la diferencia en la vida de las personas y beneficiar a la sociedad en su conjunto.

## **6.- LA PROTECCIÓN SOCIAL Y LAS NACIONES UNIDAS.**

La protección social en el mundo tiene una cobertura total aún muy lejana. Solo el 29 % de la población mundial disfruta de una protección social completa, mientras que el otro 71 %, o 5.200 millones de personas, están desprotegidas o solo parcialmente protegidas".

Así lo escribe la Organización Internacional del Trabajo en el informe publicado el 11 de abril de 2022<sup>11</sup>, sobre la protección social en el mundo, que contiene datos globales, regionales y nacionales sobre la aplicación efectiva del derecho a la seguridad social.

Los datos muestran la necesidad de un aumento del gasto público porque, como señaló el director general de la OIT, Guy Ryder en el informe de referencia, la ausencia de protección social impide alcanzar las metas de desarrollo sostenible y el disfrute de los derechos humanos. Se culpa a las políticas de austeridad impuestas en muchos estados que han bloqueado o llevado a un retroceso de la protección social. Veamos los datos: solo el 35% de los niños disfrutaban de un acceso efectivo a la protección social, y la mayoría de los menores no se benefician de ella en África y

---

<sup>11</sup> Informe Mundial sobre la Protección Social 2020-2022. La protección social en la encrucijada. En busca de un futuro mejor. Publicado el 11 de abril de 2022.



Asia. En cuanto a la situación de las mujeres, entre otros datos, existe una falta de cobertura adecuada para las mujeres en edad de trabajar: “solo el 41,1 por ciento de las madres con recién nacidos reciben prestaciones por maternidad y 83 millones de nuevas madres quedan desprotegidas”. El derecho a la salud sigue siendo una quimera en muchas zonas del planeta: “solo el 5,6% de la población mundial -se lee en el informe- vive en países que brindan cobertura de cuidados de larga duración en base a legislación nacional para 'toda la población'.

La crisis ha demostrado la importancia de garantizar la seguridad de los ingresos cuando las personas están enfermas o imposibilitadas para trabajar. Sin embargo, solo un tercio de la población mundial en edad de trabajar tiene sus ingresos protegidos por ley en caso de enfermedad. En cuanto a la población con discapacidad, el porcentaje de personas con discapacidad grave en todo el mundo que reciben una prestación por discapacidad sigue siendo bajo, a saber, del 33,5 por ciento.

En relación a los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, sólo el 35,4<sup>12</sup> por ciento de la población activa mundial tiene acceso efectivo a la protección en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales. Muchos países han reconocido la COVID-19 como enfermedad profesional para garantizar un acceso más fácil y rápido a las prestaciones asociadas en el sistema de seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, en particular para los trabajadores de los sectores más expuestos.

En relación a la protección contra el desempleo, apenas el 18,6<sup>13</sup> por ciento de los trabajadores desempleados de todo el mundo cuenta con una cobertura efectiva frente a la desocupación, y recibe de hecho prestaciones de desempleo. Sin embargo, la pandemia ha puesto de manifiesto el papel crucial que desempeñan los regímenes de protección del desempleo para proteger los puestos de trabajo y los ingresos a través de los regímenes de conservación del empleo y las prestaciones por desempleo.

Las estimaciones sobre el gasto público indican que, en todo el mundo, solo se gasta el 3,6 por ciento del PIB en protección social para garantizar la seguridad de los

---

<sup>12</sup> Informe Mundial sobre la Protección Social 2020-2022. La protección social en la encrucijada. En busca de un futuro mejor. Publicado el 11 de abril de 2022.

<sup>13</sup> Ibid. Anterior.

ingresos de las personas en edad de trabajar.

Las pensiones para las mujeres y los hombres mayores son la forma de protección social más extendida en el mundo. A nivel mundial, el 77,5 por ciento de las personas por encima de la edad de jubilación recibe algún tipo de pensión de vejez. Sin embargo, siguen observándose grandes disparidades entre las regiones, entre las zonas rurales y las urbanas y entre las mujeres y los hombres. Por término medio, el gasto en pensiones y otras prestaciones para los adultos mayores representa el 7,0 por ciento del PIB, de nuevo con grandes variaciones entre regiones.

La crisis de la COVID-19 ha supuesto presiones adicionales sobre los costos y la financiación de los sistemas de pensiones, pero el impacto a largo plazo será de moderado a bajo. La respuesta masiva de los países a la crisis, ha puesto de manifiesto el papel fundamental que desempeñan los sistemas de protección de la vejez, incluidos los cuidados de larga duración, para garantizar la protección de los adultos mayores, especialmente, en tiempos de crisis y la urgencia de reforzar los sistemas de cuidados de larga duración para proteger los derechos de los beneficiarios y de los cuidadores por igual.

La COVID-19 ha subrayado la importancia crítica de lograr la protección social universal. Es fundamental que los países – los gobiernos, los interlocutores sociales y otras partes interesadas– resistan las presiones para volver a un camino fácil y adopten el camino óptimo hacia la protección social para hacer frente a la pandemia en curso, así como para asegurar una recuperación centrada en las personas y un futuro inclusivo. Garantizar un acceso equitativo y oportuno a las vacunas es decisivo para la salud y la prosperidad de todos los países y pueblos. En un mundo interconectado, una recuperación verdaderamente inclusiva depende de ello.

Las crisis anteriores han demostrado que la austeridad deja profundas cicatrices sociales, perjudicando a los más vulnerables de la sociedad. Por el contrario, esforzarse por una recuperación rica en empleo y centrada en las personas, alineada con los objetivos sanitarios, sociales, ambientales y de cambio climático, puede contribuir a los objetivos de seguridad de los ingresos, creación de empleo y cohesión social, ampliar la base fiscal y ayudar a financiar la protección social universal.

Además, la crisis ha revelado que existe un margen importante para que los países

se propongan «hacer lo necesario» para lograr los objetivos prioritarios si así lo deciden. La aplicación del mismo enfoque político a medida que disminuye lo peor de la pandemia es una estrategia prometedora para tomar un camino óptimo hacia el logro de los ODS (Objetivos de Desarrollo Sostenible) y la protección social universal.

Estos sistemas son esenciales para prevenir la pobreza y la desigualdad, así como, para hacer frente a los retos de hoy y de mañana, en particular, promoviendo el trabajo decente, apoyando a las mujeres y a los hombres para que puedan afrontar mejor sus transiciones vitales y laborales, facilitando la transición de los trabajadores y las empresas de la economía informal a la economía formal, impulsando la transformación estructural de las economías y apoyando la transición hacia economías y sociedades más sostenibles desde el punto de vista ambiental.

El espacio fiscal existe incluso en los países más pobres y la movilización de los recursos nacionales es clave, pero el apoyo internacional concertado también es fundamental, para acelerar el progreso en aquellos países que carecen de capacidad fiscal y económica, especialmente en los países de ingreso bajo, con una pronunciada falta de inversión en protección social.

La protección social universal se apoya en los esfuerzos conjuntos de los organismos de las Naciones Unidas «unidos en la acción» y en los esfuerzos concertados con las instituciones internacionales, regionales, subregionales y nacionales pertinentes y los interlocutores sociales, la sociedad civil y otras partes interesadas, inclusive a través de la Alianza Global para la Protección Social Universal.

La ventana política excepcional abierta por la COVID-19 debería alentar a los países a tomar medidas decisivas sobre el futuro de la protección social, y a adoptar con firmeza un enfoque de las políticas en el camino óptimo. De este modo, las sociedades podrán hacer frente a futuras crisis y a los retos que plantean el cambio demográfico, la evolución del mundo del trabajo, las migraciones, los desafíos ambientales y la amenaza existencial del cambio climático. En última instancia, un sistema de protección social sólido apuntalará y reparará un contrato social frágil y permitirá a los países disfrutar de un futuro socialmente justo.

## **7.- LA PROTECCIÓN SOCIAL EN ESPAÑA. ESPECIAL REFERENCIA A LA PANDEMIA COVID-19.**

La pandemia de la Covid-19 ha obligado a muchos países a tomar rápidamente medidas extraordinarias, para paliar los efectos negativos de la crisis sobre el empleo, la renta de los hogares, y la liquidez de las empresas proporcionando ayudas en nuestro país por un importe estimado superior a los 10.000 millones de euros. La heterogeneidad de las políticas adoptadas para el mercado laboral refleja las diferentes características de las prestaciones sociales dentro del marco institucional y legislativo de cada país. En respuesta a la necesidad de suspender ciertas actividades, respetar las medidas de distanciamiento social y garantizar una adecuada protección de la salud, muchos países han introducido medidas ad hoc o fortalecido las existentes, por ejemplo, esquemas de reducción del tiempo de trabajo, subvenciones salariales, prestaciones por desempleo, programas de apoyo a la renta de personas físicas y empresas. En la mayoría de los países una práctica común ha sido el uso de licencias extraordinarias, para permitir que los trabajadores reduzcan su riesgo de exposición al Covid-19 mientras cuidan a familiares o personas que necesitan cuidados durante el confinamiento. Los esquemas de ingresos mínimos (ya implementados o introducidos como medida de emergencia), han contribuido aún más, a prevenir un aumento de la pobreza en los sectores más pobres de la población. La pandemia de Covid-19, ha confirmado que algunas categorías de trabajadores (atípicos, informales y autónomos), están más expuestos a las consecuencias de la crisis, ya que tienen un acceso limitado, si es que lo tienen, a medidas de protección social y empleo. De manera más general, en algunos países de nuestro entorno el grupo más afectado fue el de los jóvenes. La experiencia del año pasado plantea, por tanto, la cuestión de cómo se deben rediseñar los sistemas de protección social para que sean accesibles para todos, independientemente del tipo de contrato de trabajo, y así poder pasar de una solución de emergencia a una configuración estable. La clasificación correcta de la situación laboral de los trabajadores es un paso importante en este proceso, donde las políticas públicas deben estar a disposición de los colectivos más vulnerables. Los nuevos modelos de protección social, deben apoyar un crecimiento inclusivo y sostenible, así como, acompañar las transiciones en curso en la economía global.

Antes de la aparición del COVID – 19 en nuestro país, la contribución de la economía digital al PIB mundial superó el 15%. Su impacto en el bienestar fue mucho mayor, aunque difícil de estimar. Por todo ello, es necesario estudiar cómo adaptar el sistema de protección social a una realidad socio-económica en evolución, asegurando la adecuación y eficacia de las medidas dentro de un marco de finanzas públicas sostenibles. Los sistemas de cotización deben ser apoyados y extendidos a los trabajadores con formas atípicas de empleo, así como integrados a los programas de protección social, financiados a través de los ingresos generales para ampliar la cobertura y evitar las trampas de pobreza. Sin embargo, la velocidad del cambio, también revela la necesidad de agregar un sistema de protección mínima universal más amplio a un sistema de protección social más tradicional. Estos últimos, deberían reconocer derechos fundamentales, como la salud, o la educación, así como el salario mínimo vital y la renta mínima garantizada. En el contexto de la protección social, es posible facilitar la promoción de sistemas básicos de protección social que brinden asistencia social a los excluidos del sistema contributivo de seguridad social, combinando el apoyo al ingreso con políticas activas sociales y del mercado laboral, para apoyar a los trabajadores en transición, especialmente la reinserción en el mercado de los trabajadores inactivos y desempleados. Estas políticas activas del mercado laboral incluyen programas de capacitación y reciclaje, así como el desarrollo de habilidades relevantes para el mercado laboral, con el fin de reducir el desajuste de habilidades y facilitar la reorientación hacia nuevos sectores o trabajos. La inversión en educación continua, en el contexto de las medidas de recuperación ante la pandemia debe priorizar a los más vulnerables a las repercusiones del mercado laboral, incluidos los menos calificados. Gracias al apoyo de organismos internacionales, podemos intercambiar experiencias y resultados sobre estos temas con el objetivo de identificar soluciones políticas y así hacer operativo y sostenible el principio de acceso a la protección social para todos.

## **8.- PRINCIPALES PRESTACIONES PÚBLICAS EN LA PROTECCIÓN SOCIAL.**

La protección social trata de ayudar a hacer frente a una serie de riesgos como la pérdida del puesto de trabajo o de la capacidad de ganar dinero por causas como la invalidez o la vejez. Se trata por tanto, de establecer las ayudas necesarias en

forma de prestaciones (subsidios, pensiones, etc.. en aras a ayudar a la población a atenuar y poder hacer frente a estos riesgos. La Seguridad Social española es el principal sistema de protección social del Estado. Su finalidad, entre otros objetivos, es garantizar unas prestaciones sociales para hacer frente a determinadas contingencias que puedan situar a lapersona (y a quienes dependan de ella) en situación de necesidad. En el ámbito jurídico social, las normas que rigen los sistemas de protección social en España son iguales para todas las personas, sin embargo, cuando entramos a analizar cómo están protegidas las personas frente a situaciones de desempleo, jubilación, exclusión social, invalidez, etc., encontramos que existen diferencias en el grado y en la calidad de la protección de hombres y mujeres. Estas diferencias responden principalmente a la distinta situación en el mercado de trabajo de mujeres y hombres ante una brecha de género en la que las mujeres, en general, tienen peores condiciones laborales que los hombres: contratos precarios, salarios más bajos, jornada parcial, etc.,

La acción protectora de la Seguridad Social Española se manifiesta a través de una serie de prestaciones que se enumeran a continuación. Cada una de ellas requiere cumplir una serie de requisitos muy particulares establecidos legalmente, tanto de situación en la afiliación como en los requisitos de cotización previo al hecho causante. Cabe citar por tanto, las siguientes:<sup>14</sup>

- Asistencia sanitaria.
- Incapacidad temporal.
- Riesgo durante el embarazo.
- Riesgo durante la lactancia natural.
- Nacimiento y cuidado de menor.

---

<sup>14</sup> Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

- Cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave.
- Corresponsabilidad en el cuidado del lactante.
- Incapacidad permanente.
- Lesiones permanentes no invalidantes.
- Jubilación.
- Muerte y supervivencia:
  - Auxilio por defunción.
  - Pensión de viudedad.
  - Prestación temporal de viudedad.
  - Pensión de orfandad.
  - Prestación de orfandad por violencia contra la mujer.
  - Pensión en favor de familiares.
  - Subsidio en favor de familiares.
  - Indemnización especial a tanto alzado, en los supuestos de accidente de trabajo y enfermedad profesional.
- Prestaciones familiares:
  - Prestación económica por hijo o menor acogido a cargo.
  - Prestación económica por nacimiento/adopción de hijo, en supuestos de familias numerosas, monoparentales y en los casos de madres con

discapacidad.

- Prestación económica por parto o adopción múltiples.
  
- Prestación no económica.
  - Prestaciones por desempleo (SEPE)
  
  - Prestación por cese de actividad de los trabajadores autónomos.
  
  - Servicios sociales (IMSERSO u órganos competentes de las Comunidades Autónomas con competencias transferidas).
  
  - Prestaciones del Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez (SOVI):
  
- Vejez, Invalidez y Viudedad SOVI.
  - Prestaciones del Seguro Escolar.

Los responsables en el pago de las anteriores prestaciones públicas son el INSS, ISM, IMSERSO y las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social.

En la siguiente tabla podemos ver las distintas prestaciones de la Seguridad Social relativas al año 2021, distribuidas por beneficiarios y el gasto que representan.<sup>12</sup>



Variables	Prestaciones de Beneficiarios			Gasto de Prestaciones (€)		
	Dato Actual	Variación Relativa Interanual	Prestaciones sobre Población Total	Dato Actual	Variación Relativa Interanual	Gasto sobre Población Total
<b>Pensiones contributivas, (INSS)</b>	<b>9.922.051</b>	<b>1,1</b>	<b>21,10</b>	<b>10.745.394.184</b>	<b>6,5</b>	<b>228,50</b>
Incapacidad permanente	952.322	0,3	2,03	985.214.034	4,5	20,95
Jubilación	6.226.951	1,6	13,24	7.758.140.187	7,1	164,97
Viudedad	2.357.080	0,3	5,01	1.824.988.845	5,4	38,81
Orfandad	341.417	0,9	0,73	149.064.900	5,9	3,17
Favor Familiar	44.281	2,9	0,09	27.986.217	8,2	0,60
<b>Pensiones no contributivas, (IMERSO)</b>	<b>446.119</b>	<b>0,0</b>	<b>0,95</b>	<b>188.053.947</b>	<b>0,2</b>	<b>4,00</b>
Jubilación	263.328	1,2	0,56	106.999.783	1,6	2,28
Invalidez	182.791	-1,6	0,39	81.054.164	-1,6	1,72
<b>Prestaciones LISMI, (IMERSO)</b>	<b>5.052</b>	<b>-12,7</b>	<b>0,01</b>	<b>654.565</b>	<b>-13,8</b>	<b>0,01</b>
Subsidio de Garantía de Ingresos Mínimos	3.833	-14,2	0,01	574.099	-14,4	0,01
Subsidio por Ayuda a Tercera Persona	385	-14,4	0,00	22.503	-16,8	0,00
Subsidio de Mov. y Comp. Gtos Transportes	834	-4,5	0,00	57.962	-5,0	0,00
<b>Pensiones asistenciales, (MEYSS)**</b>	<b>2.171</b>	<b>-12,3</b>	<b>0,00</b>	<b>650.692</b>	<b>-12,3</b>	<b>0,01</b>
Enfermedad	2.145	-12,0	0,00	642.899	-12,0	0,01
Vejez	26	-29,7	0,00	7.793	-29,7	0,00
<b>Prestaciones por desempleo, (SPEE)</b>	<b>1.842.238</b>	<b>-19,9</b>	<b>3,92</b>	<b>1.830.740.000</b>	<b>-25,8</b>	<b>38,93</b>
Nivel contributivo	813.729	-26,7	1,73	1.230.625.000	-31,7	26,17
Nivel asistencial *	1.028.509	-13,6	2,19	600.115.000	-9,8	12,76
<b>Asignación económica por hijo a cargo, (INSS)</b>	<b>1.030.893</b>	<b>-30,8</b>	<b>2,19</b>	<b>309.363.710</b>	<b>-24,2</b>	<b>6,58</b>
<b>TOTAL</b>	<b>13.248.524</b>	<b>-5,7</b>	<b>28,17</b>	<b>13.074.857.097</b>	<b>-0,6</b>	<b>278,03</b>

\* Incluidas Prestaciones SEASS.

\*\* No incluida la Comunidad Autónoma de el País Vasco.

## **9.- OPINIÓN DEL AUTOR.-**

El origen de toda protección social nace de las necesidades humanas. A partir de esta afirmación podemos desarrollar una política económica y social que dé amparo a las situaciones de necesidad de la población. Por lo tanto, nos encontramos con la necesidad de articular políticas públicas que identifiquen las necesidades y a partir de ahí establecer las condiciones de amparo necesarias en forma de prestaciones económicas y/o sanitarias. Desde el punto de vista social se requiere por tanto, que la administración pública sea capaz de identificar y determinar las situaciones de necesidad y establecer las medidas oportunas en aras a una protección social eficaz. Las políticas públicas diseñadas desde la necesidad, han de contemplar un elenco de normas que preserven los derechos de la población. Por ello, resulta lamentable que asuntos como la discapacidad y la dependencia se eternicen en los cajones de las administraciones públicas a la espera de desarrollo normativo y dotación presupuestaria que solo alcanza a una parte de este colectivo.

En nuestro escenario social, existen decenas de estados de necesidad que han sido diseñados y desarrollados reglamentariamente, como las prestaciones económicas y sanitarias que otorga el sistema de la Seguridad Social. Sin embargo, a mi juicio, aún quedan otras tantas prestaciones pendientes no solo de su regularización legal, sino de aplicación al abanico de población protegida, estableciendo condiciones y requisitos de acceso donde se contemple la posibilidad de contribución fiscal de aquellos perceptores, por lo que redundará en el sistema en beneficio de todos.

Las propuestas de políticas sociales deben estar centradas en el nacimiento de una protección social que dé más protagonismo a las familias. Que además contemplen una política pública que regule el trabajo familiar, compuesto por los progenitores e hijos, por el cual se cotice por la unidad familiar y no por los miembros que la componen. Hoy día se hace impensable causar alta en el RETA todos los miembros de una unidad familiar de entre 4 o más miembros, ya que los costes sociales derivados de las cuotas al régimen especial serían insostenibles antes de comenzar la actividad. Es imperiosa la protección y la creación de microempresas con un régimen de afiliación, cotización y recaudación con un criterio progresivo en la cotización como contribución al sistema.

La protección social no debe estar centrada en la “inquisidora” maquinaria de embargos de bienes y derechos que realiza la administración en cualquiera de sus ámbitos territoriales, la cual debe atender su ejercicio atendiendo al perfil social del ciudadano. Una sociedad no puede sobrevivir si vive en el temor y el miedo. Y ese miedo lo transmite la administración en su constante afán recaudatorio, cortando así las iniciativas de ocupación que están dispuestas a realizar una actividad empresarial pero que se ve amenazada ante esa “inquisición” de obligaciones. En este sentido, el poder político debería pensar que la economía sumergida también nace de las desgracias y de las coacciones recaudatorias que la administración ejerce sobre los ciudadanos. Consideramos que la población demanda la creación de unidades administrativas que diseñaran “trajes a medidas” donde se contemplen las situaciones de necesidad de los componentes de un proyecto empresarial o profesional y consecuentemente se diseñen medidas sociales y económicas que den amparo a estos colectivos.

Las relaciones laborales y los recursos humanos son sin duda las mejores herramientas para perfilar una adecuada protección social. A modo de ejemplo, los centros especiales de empleo son una de las mejores opciones legales que dan respuesta a las necesidades laborales de trabajadores afectados de algún grado de discapacidad. Y en este sentido quisiera destacar la necesidad imperiosa de contrastar resultados de las políticas activas de empleo, las cuales en los últimos años no han tenido un papel relevante en el marco social de nuestro país.

Los sistemas de protección social en un mundo laboral en constante cambio requiere respuestas certeras y prácticas, estableciendo prioridades en las propuestas en aras a beneficiar un consenso, de ahí la importancia de fortalecer los sistemas de protección social.

En el contexto de la protección social, es posible facilitar la promoción de sistemas básicos de protección social que brinden asistencia social a los excluidos del sistema contributivo de seguridad social, combinando el apoyo al ingreso con políticas activas sociales y del mercado laboral para apoyar a los trabajadores en transición, especialmente la reinserción en el mercado de los trabajadores inactivos y desempleados.

Recordemos que la pandemia del Covid-19 ha obligado a muchos países a tomar rápidamente medidas extraordinarias, para mitigar los efectos negativos de la crisis sobre el empleo y el descenso de los ingresos de los hogares. Esta

pandemia ha desencadenado una serie de cambios socio laborales, como fue el reforzamiento y la adopción por muchas empresas de “echar mano” al teletrabajo, a solicitar ayudas a los autónomos, por la prestación de cese de actividad, a las empresas a gestionar los Expedientes de Regulación de Empleo, etc... Podemos reiterar una vez más que la protección social nace de las desgracias; por lo que debemos confiar en las políticas públicas y sobre todo en la ejecución inmediata de las mismas.

La experiencia de la crisis por la COVID-19 plantea por tanto, la cuestión de cómo debemos rediseñar los sistemas de protección social para que sean accesibles para todos, independientemente del tipo de contrato de trabajo y así poder pasar de una solución de emergencia a una configuración estable.

Debemos también observar las repercusiones que el cambio climático realiza sobre el nacimiento de las medidas de protección social. En la isla de La Palma (Islas Canarias), hemos asistido en este año 2022 a un inesperado estado de necesidad debido a la erupción del volcán de la localidad llamada Cumbre Vieja, el cual ocasionó daños en la población al ser devastadas por la lava, las viviendas y fincas cuyos titulares, en su gran mayoría, perdieron su única actividad empresarial. Como he dejado de manifiesto en este trabajo, la protección social debe estar viva en todo momento para poder dar respuesta a los ciudadanos en los casos de necesidad. Debemos demandar por tanto verdaderos gestores de la protección social que articulen y establezcan los procedimientos adecuados para dar respuestas a la población. La protección social en consecuencia debe ser adecuada, directa con mecanismos de instrumentalización fáciles de gestionar y que ofrezcan garantías inmediatas en las respuestas de cada acción. Y a modo de resumen quisiera recordar un aforismo de la lengua italiana que dice: **LAS DECISIONES ACERTADAS SON FRUTO DE LA EXPERIENCIA. SIN EMBARGO LA EXPERIENCIA ESTÁ HECHA DE DECISIONES EQUIVOCADAS.**<sup>15</sup> Ni que decir que, con este mensaje fruto del acervo popular, se podrían generar las políticas públicas dirigidas a la protección social, tarea esta en constante ebullición social.

---

<sup>15</sup> Acervo popular.

## 10.- BIBLIOGRAFÍA.

Gough: Economía Política del Estado de Bienestar, Madrid, Herman – Blume 1982, p. 111). Monereo, “La política social en el Estado de Bienestar: los derechos sociales de la ciudadanía como derechos de mercantilización”. Revista de Trabajo y Seguridad Social, julio – septiembre 1995, p. 13). Rafael Muñoz de Bustillo ed.: Crisis y futuro del estado de Bienestar, Alianza Universidad, 1989, p. 25)

ALMANSA PASTOR, J. M.: «Aspectos jurisdiccionales de la Seguridad Social complementaria»,

*RL*, 1985, tomo 2.

LUQUE PARRA, M.: «Prestaciones complementarias y rescate de las aportaciones», *AS*, n.º 19/2010.

MANRIQUE LÓPEZ, V. F.: «La Seguridad Social complementaria en el nuevo diseño de una Seguridad Social en transformación», *REDT*, n.º 39/1989.— «La libertad intervenida en un régimen de Seguridad Social complementaria»,

MONEREO PÉREZ, J. L.: «El régimen jurisdiccional de los sistemas de previsión voluntaria», *RL*, 1991, p. 86, tomo 2.— «La nueva fase del desarrollo del Pacto de Toledo: el acuerdo para la mejora y el desarrollo del sistema de protección social», *RL*, n.º 24/2001.

Informe Mundial sobre la protección social 2020–2022 de la organización internacional del trabajo.

El Sistema Español de Seguridad Social. Antecedentes y modelo actual. INSS Madrid, 2008 Ley General de la Seguridad Social Española.

CURSO DE DERECHO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL. Editorial Tecnos. 2013

Vicente Antonio Martínez Abascal y José Bernardo Herrero Martín.

## 11.- ENLACES WEB.

[https://www.segsocial.es/wps/portal/wss/internet/Conocenos/HistoriaSeguridad Social](https://www.segsocial.es/wps/portal/wss/internet/Conocenos/HistoriaSeguridadSocial)

<https://nadaesgratis.es/admin/estado-del-bienestar-y-democracia-en-espana-una-perspectiva-de-muy-largo-plazo>. ESPUELAS, Sergio. Artículo sobre Estado del Bienestar y democracia en España: una perspectiva de muy largo plazo. Publicado el 10.05.2018

Seguridad Social: [www.seg-social.es](http://www.seg-social.es)

Ministerio de trabajo: <https://www.mites.gob.es/es/estadisticas>

Organización Internacional del Trabajo:

\* <https://www.ilo.org/global/lang--es/index.htm> Naciones Unidas

\* <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>